



Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR mediante correo electrónico PME103659.15 de fecha 10 de abril de 2015, de la que se desprende la declaratoria de INEXISTENCIA, de parte de la información, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500031915:

"Solicito el número de casos ingresados al Sistema Integral de Protección Consular (SIPC) en 2014, en cualquier ámbito/rubro, relacionados con situaciones o condiciones laborales desfavorables que perjudican a mexicanos que trabajan en Estados Unidos, desglosando aquellos que trabajan o trabajaron en el marco de una visa H2A y H2B, y otros. Me refiero a cualquier caso donde se solicita asistencia / protección consular por una cuestión laboral, que puede ser cualquier tipo de fraude, abuso o engaño. Favor de proporcionar el desglose por representación consular, solicitudes concluidas, solicitudes en seguimiento y aquellas donde la SRE no pudo intervenir por el motivo que fuera. Por último, solicito también que me proporcionen las versiones públicas de los expedientes de los mismos casos, omitiendo datos personales."

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR mediante correo electrónico PME103659.15 de fecha 10 de abril de 2015 emitió la siguiente respuesta:

"...

De conformidad con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mucho se agradecerá informar al interesado que existen 1,437 casos registrados por las representaciones consulares de México en Estados Unidos, en el ámbito laboral, del Sistema Integral de Protección Consular en el año 2014. Estas cifras están desglosadas por rubro, estatus y consulado que atendió el caso. Dentro de estos casos, se encuentran indistintamente aquellos en los que los connacionales cuentan con la visa H2A y H2B. Se subraya que de conformidad con el artículo 28, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el artículo 65 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, la Cancillería brinda asistencia y protección consular independientemente de la condición migratoria del connacional.

En este sentido, esta Dirección General declara la inexistencia de la información sobre el número de casos de protección consular a mexicanos trabajadores en Estados Unidos con visa H2A y H2B desagregada en la manera en que la solicitó el peticionario, en los términos del artículo 46 del mismo ordenamiento y el criterio 09/10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) "Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos



ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información". La protección consular se brinda independientemente de la calidad migratoria del interesado.

Por otra parte, con respecto a las versiones públicas de los expedientes de los casos, tal como lo solicita el interesado, se requiere determinar el número total de fojas con la finalidad de que el interesado realice el pago de derechos que corresponda. Al respecto, es importante mencionar que el número de fojas que integran cada expediente es variable, dependiendo de la naturaleza del caso y del tipo de asistencia que se haya brindado. En el supuesto de que el promedio estimado fuera de 35 fojas por expediente, el costo de reproducción ascendería aproximadamente a \$ 25,147.50 pesos (Veinticinco mil ciento cuarenta y siete pesos y cincuenta centavos), a razón de \$ 0.50 pesos por copia simple o, en su caso, \$ 855,015.00 pesos (Ochocientos cincuenta y cinco mil quince pesos), a razón de \$ 17.00 pesos por copia certificada.

Esta Dirección General estima conveniente exponer que el conteo del total de fojas de los expedientes y la producción de versiones públicas de éstos es una tarea que excede la capacidad de recursos humanos y materiales a disposición de la Unidad Administrativa. Adicionalmente, sería inviable proporcionar la respuesta al interesado en el tiempo establecido en la LFTAIPG.

..."

Información declarada como INEXISTENTE: La unidad administrativa consultada ha declarado como inexistente la información relativa al número de casos de protección consular a mexicanos trabajadores en Estados Unidos con visa H2A y H2B desagregada en la manera en que la solicitó el peticionario.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: la información referente al número de casos de protección consular a mexicanos trabajadores en Estados Unidos con visa H2A y H2B desagregada en la manera en que la solicitó el peticionario, no se localizó en los archivos de la unidad administrativa que por sus facultades y atribuciones pudiera conocer de la misma, por lo que se declara su inexistencia.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos

FIR

9
2



6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 24, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA de parte de la información emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR mediante correo electrónico PME103659.15 de fecha 10 de abril de 2015, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500031915, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Póngase a disposición del interesado, en formato electrónico, el documento anexo a la respuesta de la unidad administrativa consultada, y por otra parte, los expedientes localizados en sus archivos, previo pago de derechos, en los términos señalados.



CUARTO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

FRANCISCO DE PAULA CASTRO REYNOSO

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Encargado del Despacho de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL

GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores